



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	Fijación Alimentos
Demandante:	Diana Elizabeth Álvarez Betancur
Demandado:	Elkin Alfonso Vega Echaverria
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2018 00702-00
Providencia	Interlocutorio N° 118
Decisión	Programa Audiencia

1. Por ser la oportunidad procesal pertinente, SE CITA a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el

✓ **DIA 21 DE ABRIL DE 2022, HORA: 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

La audiencia se celebrará en forma **VIRTUAL** por la plataforma LIFESIZE O TEAMS o la que el Despacho disponga.

Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual, con mínimo dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Las Partes deberán estar dispuestas a trasladarse a cualquiera de las plataformas virtuales en caso de que alguna presente fallas.

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia al correo referido para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

2. A continuación el Despacho **DECRETARÁ** las **PRUEBAS** solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones (artículo 173 Código General del Proceso).
- Se ordena oficiar a la Policía Nacional para que informe el valor de los ingresos que percibe el demandado por concepto de su labor desempeñada como salarios, primas, cesantías; los auxilios de educación y subsidio de familia y que corresponden a los menores de edad; y los demás beneficios prestacionales.

B. TESTIMONIAL: No fueron solicitados.

C. INTERROGATORIO: El demandado absolverá el interrogatorio de parte que le realizará la parte actora.

PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTAL: Tener en tal calidad los documentos aportados contestación de la demanda (artículo 173 Código General del Proceso).



B. TESTIMONIAL: No solicitó

C. INTERROGATORIO: La demandante absolverá el interrogatorio de parte que le realizará el demandado.

El demandado deberá presentar un certificado de todos sus ingresos mensuales.

PRUEBAS DE OFICIO

A. DOCUMENTAL: Tener en tal calidad todos los documentos que se han obtenido de los demás procesos en contra del aquí demandado y a causa de los alimentos de sus demás hijos.

B. TESTIMONIAL: Se escuchará en testimonio a las señoras YEIMI PAOLA GONZÁLEZ MALDONADO y YEIMIS PATRICIA PÉREZ PACHECO.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4128a0fe3bd1fda60851ce4d462fdad4822a08edb63a8e289ea14f38d584ae**

Documento generado en 15/02/2022 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>